

Bogotá, 22 de diciembre de 2009.

Doctora
Jeannette Forigua Rojas
Superintendente Delegada para Emisores,
Portafolios de Inversión y otros agentes
Superintendencia Financiera
Bogotá, D.C.

Asunto: 600-01 Titularizadora Colombiana S.A.
Universalidad Tips E-9
058 Información Relevante
50 Solicitud/Presentación
Con anexos (1)

Apreciada doctora Forigua:

En desarrollo de lo señalado en el Decreto 3139 de 2006 relacionado con la obligación de reporte de información relevante, por medio de la presente nos permitimos informar a su Despacho sobre el procedimiento de sustitución de Créditos Hipotecarios llevado a cabo por parte de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante la Titularizadora), en relación con algunos de los Créditos Hipotecarios que conforman la Universalidad Tips E-9, y a partir de las cuales se emitieron los títulos hipotecarios TIPS E-9 en el mes de diciembre de 2009. La sustitución de Créditos Hipotecarios es un hecho que puede afectar “los activos titularizados, su flujo de caja, el vehículo base del proceso de titularización y los valores emitidos” en los términos del decreto mencionado, razón por la cual la estamos reportando.

A. Fundamento Legal:

1. Los procedimientos de sustitución reportados se fundamentan en lo señalado en el reglamento de emisión de títulos de titularización hipotecaria Tips E-9 (Capítulo quinto – Numeral 5.1.3) así como en la cláusula décima numerales 10.1.12 y siguientes del Contrato Maestro de Compraventa de Portafolios de Créditos Hipotecarios (el Contrato Maestro) suscrito con el Banco Conavi hoy Bancolombia (en adelante el Vendedor).
2. En el reglamento y en el Contrato Maestro antes mencionado, se señala la obligación del Vendedor de sustituir aquellos Créditos Hipotecarios en relación con los cuales la Titularizadora Colombiana S.A. establezca su no cumplimiento con los parámetros de selección y/o demás condiciones del Contrato Maestro. Los Créditos Hipotecarios que se entregan en sustitución deben contar con condiciones similares de garantía, madurez del crédito, valor, plazo, tasa de interés y sistema de amortización a aquellas estipuladas para los créditos objeto de sustitución.

3. En aquellos casos en que el valor del Crédito Hipotecario a sustituir sea superior al valor del crédito que se entrega en sustitución, el Vendedor se obliga a compensar en dinero tal diferencia.
4. En los casos de recompra de Créditos Hipotecarios el Vendedor se obliga a realizar en dinero el pago del precio de recompra en los términos del Contrato Maestro.

B. Razones de la sustitución

1. La sustitución se debe efectuar por cuanto la Titularizadora ha establecido que algunos de los Créditos Hipotecarios adquiridos al Vendedor en desarrollo de la emisión TIPS E-9 no cumplen los parámetros de selección estipulados en el Contrato Maestro y señalados en el reglamento de emisión. Tales Créditos Hipotecarios se encuentran separados patrimonialmente en la Universalidad TIPS E-9. Se toman como referencia para la sustitución las cifras de cartera hipotecaria de Créditos Hipotecarios a sustituir con corte al 22 de diciembre de 2009.
2. Los Créditos Hipotecarios que se reciben en sustitución cuentan con condiciones similares de garantía, madurez del crédito, valor, plazo, tasa de interés y sistema de amortización a aquellas estipuladas para los créditos objeto de sustitución.
3. En desarrollo de la sustitución se genera la obligación de pago en dinero a cargo de Bancolombia sobre la diferencia de valor entre los créditos a sustituir y los entregados en sustitución. Las sumas que se reciben corresponden en su totalidad a la Universalidad TIPS E-9.

C. Condiciones de la sustitución

En el anexo adjunto se relaciona la síntesis de las condiciones de la cartera objeto de sustitución y de aquella que ingresa a la Universalidad TIPS E-9 en cumplimiento de las obligaciones de sustitución a cargo de Bancolombia. La sustitución de Créditos Hipotecarios mencionada quedará registrada contablemente en la Universalidad TIPS E-9 con corte al mes de diciembre de 2009.

Quedamos a su disposición para suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Oscar Eduardo Gómez Colmenares
Representante legal suplente

Anexo

1. Cartera Hipotecaria objeto de sustitución – Emisión TIPS E-9

Universalidad TIPS E-9 (Cifras a 22 de diciembre de 2009)

Descripción	Salen de la universalidad	Entran a la universalidad	Valor a compensar en efectivo
Numero de créditos	56	85	
Plazo promedio ponderado	123	99	
Tasa promedio ponderada	8,49%	9,17%	
Total Saldo	1.920.824.404,06	1.878.412.127,65	42.412.276,41

Bogotá, 22 de diciembre de 2009.

Doctora
Jeannette Forigua Rojas
Superintendente Delegada para Emisores,
Portafolios de Inversión y otros agentes
Superintendencia Financiera
Bogotá, D.C.

Asunto: 600-01 Titularizadora Colombiana S.A.
Universalidad Tips E-9
058 Información Relevante
50 Solicitud/Presentación
Con anexos (1)

Apreciada doctora Forigua:

En desarrollo de lo señalado en el Decreto 3139 de 2006 relacionado con la obligación de reporte de información relevante, por medio de la presente nos permitimos informar a su Despacho sobre el procedimiento de sustitución de Créditos Hipotecarios llevado a cabo por parte de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante la Titularizadora), en relación con algunos de los Créditos Hipotecarios que conforman la Universalidad Tips E-9, y a partir de las cuales se emitieron los títulos hipotecarios TIPS E-9 en el mes de diciembre de 2009. La sustitución de Créditos Hipotecarios es un hecho que puede afectar “los activos titularizados, su flujo de caja, el vehículo base del proceso de titularización y los valores emitidos” en los términos del decreto mencionado, razón por la cual la estamos reportando.

A. Fundamento Legal:

1. Los procedimientos de sustitución reportados se fundamentan en lo señalado en el reglamento de emisión de títulos de titularización hipotecaria Tips E-9 (Capítulo quinto – Numeral 5.1.3) así como en la cláusula décima numerales 10.1.12 y siguientes del Contrato Maestro de Compraventa de Portafolios de Créditos Hipotecarios (el Contrato Maestro) suscrito con el Banco Conavi hoy Bancolombia (en adelante el Vendedor).
2. En el reglamento y en el Contrato Maestro antes mencionado, se señala la obligación del Vendedor de sustituir aquellos Créditos Hipotecarios en relación con los cuales la Titularizadora Colombiana S.A. establezca su no cumplimiento con los parámetros de selección y/o demás condiciones del Contrato Maestro. Los Créditos Hipotecarios que se entregan en sustitución deben contar con condiciones similares de garantía, madurez del crédito, valor, plazo, tasa de interés y sistema de amortización a aquellas estipuladas para los créditos objeto de sustitución.

3. En aquellos casos en que el valor del Crédito Hipotecario a sustituir sea superior al valor del crédito que se entrega en sustitución, el Vendedor se obliga a compensar en dinero tal diferencia.
4. En los casos de recompra de Créditos Hipotecarios el Vendedor se obliga a realizar en dinero el pago del precio de recompra en los términos del Contrato Maestro.

B. Razones de la sustitución

1. La sustitución se debe efectuar por cuanto la Titularizadora ha establecido que algunos de los Créditos Hipotecarios adquiridos al Vendedor en desarrollo de la emisión TIPS E-9 no cumplen los parámetros de selección estipulados en el Contrato Maestro y señalados en el reglamento de emisión. Tales Créditos Hipotecarios se encuentran separados patrimonialmente en la Universalidad TIPS E-9. Se toman como referencia para la sustitución las cifras de cartera hipotecaria de Créditos Hipotecarios a sustituir con corte al 22 de diciembre de 2009.
2. Los Créditos Hipotecarios que se reciben en sustitución cuentan con condiciones similares de garantía, madurez del crédito, valor, plazo, tasa de interés y sistema de amortización a aquellas estipuladas para los créditos objeto de sustitución.
3. En desarrollo de la sustitución se genera la obligación de pago en dinero a cargo de Bancolombia sobre la diferencia de valor entre los créditos a sustituir y los entregados en sustitución. Las sumas que se reciben corresponden en su totalidad a la Universalidad TIPS E-9.

C. Condiciones de la sustitución

En el anexo adjunto se relaciona la síntesis de las condiciones de la cartera objeto de sustitución y de aquella que ingresa a la Universalidad TIPS E-9 en cumplimiento de las obligaciones de sustitución a cargo de Bancolombia. La sustitución de Créditos Hipotecarios mencionada quedará registrada contablemente en la Universalidad TIPS E-9 con corte al mes de diciembre de 2009.

Quedamos a su disposición para suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Oscar Eduardo Gómez Colmenares
Representante legal suplente

Anexo

1. Cartera Hipotecaria objeto de sustitución – Emisión TIPS E-9

Universalidad TIPS E-9 (Cifras a 22 de diciembre de 2009)

Descripción	Salen de la universalidad	Entran a la universalidad	Valor a compensar en efectivo
Numero de créditos	56	85	
Plazo promedio ponderado	123	99	
Tasa promedio ponderada	8,49%	9,17%	
Total Saldo	1.920.824.404,06	1.878.412.127,65	42.412.276,41